

RAD. 11001400300520150100801
DECIDE QUEJA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

Resuelve esta instancia el recurso de queja interpuesto ante el Juzgado 5 Civil Municipal de ésta ciudad respecto de la apelación negada en la audiencia del 26 de octubre del 2021, por medio del cual se dispuso negar el recurso de apelación proferido contra la sentencia proferida en dicha audiencia.

El A quo indico que, por ser el proceso de única instancia, no es procedente el recurso de apelación contra la sentencia, por que al momento de presentación de la demanda la cuantía ascendía a la suma de \$22'260.000 mcte., suma que no alcanza al monto fijado para que sea de menor cuantía y en tal sentido si proceda el recurso de apelación.

La apoderada judicial quejosa manifiesta, que no puede ahora revocarse un auto ahora, porque desde el principio del proceso se ha llevado un proceso de menor cuantía, y no puede ahora decirse que es de menor cuantía, por que tramitar el recurso de apelación beneficia a su representado

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Debe hacerse de entrada la precisión que mediante el recurso de queja solo es posible determinar si un recurso de apelación fue bien o mal denegado, por lo cual se excluye de esta revisión si la decisión atacada con la apelación estudiada se ajusta o no a derecho -art. 352 y 353 del CGP.

El recurso de apelación en nuestro ordenamiento "es desarrollo del principio de las dos instancias" - art. 31 CN – por tanto no procede de manera general, sino que la ley prevé taxativamente las decisiones que pueden ser objeto de éste consagrándolas ya en el art. 321 del CGP., o en casos especiales que para cada caso señala la norma, v.gr. el auto que resuelve sobre el desistimiento –art.317 CGP.-, el que resuelva sobre una oposición a la entrega - art. 309 CGP-, etc.

Por regla general está consagrado el recurso de apelación para "los autos proferidos en la primera instancia" art. 321 CGP. y teniendo en cuenta que el presente asunto se está negando el recurso de apelación contra la sentencia proferida, es una decisión conforme a derecho como quiera que el proceso es de única instancia.

Nótese que en auto de fecha 30 de junio de 2014 por medio del cual se libró mandamiento de pago, **a pesar de no haberse dicho ser de única instancia, contrario a lo afirmado por la quejosa,**

**RAD. 11001400300520150100801
DECIDE QUEJA**

haciendo la operación aritmética para el momento de presentación de la demanda el monto de las pretensiones incoadas ascendía a \$22'260.000 mcte.; y como para el 2015, la cuantía estaba determinada para los procesos de menor cuantía, esto es con doble instancia, en \$25'774.000 mcte., monto ultimo entonces al que claramente no alcanzaban las pretensiones de la demanda, por lo que palmar resulta que el proceso referido se trata de uno de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Vista las breves razones pre anotadas, es claro que no es posible conceder la apelación presentada, siendo necesario negar la prosperidad del recurso de queja bajo examen.

Como consecuencia de lo anterior, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. Declarar bien denegado el recurso de apelación en contra de la providencia del 26 de octubre del 2021 del Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá, por medio del cual se negó la apelación contra la sentencia
2. Oportunamente, regresen las diligencias al despacho de origen.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

